

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 002

Octubre 31 de 1994

DEROGADO
por 009...
Ago 13/97

"Por el cual se reglamentan las actividades académicas de los estudiantes regulares pertenecientes a los Programas Académicos de Pregrado"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones estatutarias y en especial las que le confiere el literal e) del Artículo 18° del Estatuto General de la Institución, y

CONSIDERANDO:

1. Que la misión esencial de la Universidad es educar y formar y por lo tanto reconoce al estamento estudiantil como fundamental para el cumplimiento de su misión. Mediante la formación y la educación se espera contribuir al desarrollo de una sociedad democrática, tolerante y comprometida con los deberes civiles y los derechos humanos;
2. Que la Educación Superior es un servicio público que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral y que tiene por objetivo el desarrollo del espíritu creativo y el mejoramiento personal de los estudiantes, al igual que su formación académica y profesional;
3. Que es mandatorio establecer un Reglamento Estudiantil que regule la relación entre la Universidad y sus estudiantes;

ACUERDA :

CAPITULO I. DE LOS ESTUDIANTES Y LAS ASIGNATURAS

ARTICULO 1º Para ser estudiante de la Universidad del Valle, se requiere haber sido oficialmente admitido, en concordancia con el Reglamento de Inscripción y Admisiones vigente de la Institución y realizar los trámites de matrícula financiera y académica correspondientes.

PARAGRAFO 1. El estudiante accede a un Programa Académico luego de su proceso de admisión.

PARAGRAFO 2. En la Universidad del Valle existirán las siguientes modalidades educativas:

- a. Presencial.
- b. Semipresencial.
- c. A Distancia.

ARTICULO 2º La admisión de los estudiantes dependerá exclusivamente de criterios académicos. Para ello la Institución establecerá políticas que garanticen la igualdad de oportunidades, de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República. La política de admisiones definirá el sistema o método de evaluación de los conocimientos y aptitudes requeridos para cada Programa Académico.

09.

PARAGRAFO: El Consejo Académico expedirá anualmente el Reglamento de Inscripción y Admisiones para los Programas Académicos de Pregrado.

ARTICULO 3º El estudiante recibirá en las dos semanas iniciales de cada período académico los programas de las asignaturas en las que esté matriculado, en los cuales se expresarán sus objetivos, contenido, intensidad horaria, créditos, requisitos, métodos de trabajo, formas de evaluación, bibliografía recomendada y si son habilitables o validables. De esta información será responsable la Universidad.

PARAGRAFO: La Universidad expedirá anualmente un catálogo donde aparecerá la estructura académico-administrativa de ella, las funciones de cada una de sus dependencias, el diseño curricular de cada Programa Académico, así como las descripciones, revisadas y actualizadas, de todas las asignaturas que ella ofrecerá durante el año.

ARTICULO 4º Para matricular una asignatura, el estudiante deberá cumplir con los requisitos que defina la Universidad.

ARTICULO 5º En cada período académico, el estudiante seleccionará, dentro de la oferta de cursos, seminarios, talleres, laboratorios, etc., aquellos que va a matricular, de conformidad con el Programa Académico en el que ha sido admitido. En la matrícula tendrán prelación los no aprobados.

PARAGRAFO: En los Programas Académicos cubiertos por el Acuerdo 001 de 1993 del Consejo Superior, o sus modificaciones, el estudiante, para obtener su grado, deberá cursar asignaturas en todos los componentes, a saber, filosófico, matemático, científico natural, científico social, tecnológico, artístico y humanístico.

ARTICULO 6º Cuando la Secretaría Académica, o en su defecto la División de Admisiones y Registro Académico, compruebe que un estudiante se ha matriculado en una o varias asignaturas para la(s) cual(es) no ha cumplido con los requisitos o encuentre alguna irregularidad en el proceso de matrícula, de oficio procederá a realizar la modificación requerida. De ello se informará por escrito al estudiante con copia al Director de Programa Académico. Si al cabo de un semestre no se ha producido la modificación, la matrícula tendrá plena validez.

PARAGRAFO: De oficio no se podrá matricular ninguna asignatura a un estudiante.

CAPITULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 7º DERECHOS

Son derechos del estudiante:

- a. Recibir un tratamiento respetuoso por parte de condiscípulos, directivos, profesores, empleados y trabajadores.
- b. Elegir y ser elegido para los organismos de dirección colegiada de la Universidad, organizaciones y cuerpos colegiados estudiantiles de conformidad con el Estatuto General.
- c. Contar con el debido proceso, en las acciones administrativas y académicas de la Universidad relacionadas con los aspectos disciplinarios.
- d. Asociarse con fines culturales, científicos, profesionales o gremiales.
- e. Gozar de los estímulos establecidos en el presente Acuerdo.

- f. Disponer de condiciones materiales, psicológicas, ambientales, de estudio y de tiempo, adecuadas para el cumplimiento de sus procesos de formación.
- g. Disfrutar de los programas y servicios de bienestar universitario, entendidos como el conjunto de actividades que propendan por el desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, cultural y social de los estudiantes. Los programas y los servicios comprenden: cafetería, salud, odontología, psicología, deporte y biblioteca.
- h. Participar en la evaluación de los procesos pedagógicos y de enseñanza-aprendizaje.
- i. Gozar de libertad de expresión frente a la gestión académico-administrativa de la Universidad y de las actividades académicas, dentro de los principios de la Constitución, la ley y las normas de la Universidad.
- j. Recibir la información sobre la estructura académico-administrativa de la Universidad, el Reglamento Estudiantil y demás normas relativas a los procesos de formación académica.
- k. No ser objeto de discriminación de ninguna naturaleza.
- l. Gozar de la libertad de cátedra.
- m. Los demás que le señalen la Constitución, las leyes y las normas de la Universidad.

PARAGRAFO: La Universidad creará las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de estos derechos y los reglamentará con base en principios de equidad.

ARTICULO 8º

DEBERES

Son deberes del estudiante:

- a. Cumplir con el Estatuto General, este Reglamento y demás normas de la Universidad.
- b. Contribuir a hacer realidad los principios y fines de la Universidad.
- c. Tener un comportamiento respetuoso con los condiscípulos, directivos, profesores, empleados y trabajadores de la Universidad.
- d. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- e. Dar correcta utilización a documentos, materiales y bienes que le sean confiados para el desempeño de las actividades académicas y ayudar a su conservación.
- f. Ayudar a la preservación y al aseo de los bienes de uso común de la comunidad universitaria.
- g. Abstenerse de concurrir a la Universidad en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.
- h. Contribuir al mejoramiento del desempeño de las actividades académicas.
- i. Estar informado sobre la estructura académica y administrativa de la Universidad, el Reglamento Estudiantil y demás normas relativas a sus procesos de formación académica.
- j. Los demás que le señalen la Constitución, las leyes y las normas de la Universidad.

CAPITULO III. DE LA REPRESENTACION ESTUDIANTIL

ARTICULO 92 La representación estudiantil tiene como funciones principales: Velar por los derechos de los estudiantes y promover el cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 10º Los estudiantes elegidos a los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad representarán al estudiantado y a sus diversas organizaciones o cuerpos colegiados estudiantiles a los cuales pertenezcan.

ARTICULO 11º Los representantes estudiantiles no podrán tener vínculo laboral con la Universidad, en el momento de su representación.

ARTICULO 12º La Institución reconocerá y apoyará la existencia de un Consejo Estudiantil de la Universidad, conformado por:

- a. El representante estudiantil al Consejo Superior y su suplente.
- b. Los representantes estudiantiles al Consejo Académico y sus suplentes.
- c. Los representantes estudiantiles de las Facultades, elegidos por el Consejo Estudiantil de cada una de ellas, y sus suplentes.

ARTICULO 13º La Universidad reconocerá y apoyará la existencia de Consejos Estudiantiles en las Facultades, conformados por los representantes estudiantiles, con sus suplentes, a los diversos cuerpos colegiados de la Facultad.

ARTICULO 14º La Universidad reconocerá y apoyará la existencia de Consejos Estudiantiles en los Programas Académicos, si esa es la voluntad democrática y participativa de los estudiantes.

ARTICULO 15º Los representantes suplentes a los distintos Consejos Estudiantiles tendrán voz, pero no voto.

ARTICULO 16º En la primera reunión de cada Consejo Estudiantil se elegirá al Presidente del Consejo por un año y se designará al Secretario. Estas personas podrán ser reelegidas.

PARAGRAFO: Las decisiones de estos Consejos serán tomadas por mayoría en caso de no lograrse el consenso.

ARTICULO 17º Los representantes estudiantiles a los cuerpos colegiados de la Universidad, serán elegidos por el mecanismo de la elección universal y secreta, de acuerdo con las normas que la Universidad para tal efecto, expida.

ARTICULO 18º Los Consejos Estudiantiles que no se reúnan ordinariamente, pueden ser citados por dos (2) de sus representantes.

ARTICULO 19º La Asamblea de los representantes estudiantiles a los cuerpos colegiados de la Universidad, es la máxima autoridad de la representación estudiantil.

PARAGRAFO: Este organismo deberá ser citado por el Consejo Estudiantil de la Universidad al menos una vez por semestre.

CAPITULO IV. DEL PROCESO DE EVALUACION

ARTICULO 20º El proceso de evaluación, en general, tiene como objetivo examinar la calidad del diseño curricular y la ejecución del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como las condiciones en que éste se desarrolla. Este debe ser una actividad permanente de la Institución que permita un examen continuo de los métodos y modalidades de enseñanza.

ARTICULO 21º La evaluación del rendimiento académico del estudiante tiene como objetivo examinar su desempeño en el proceso de formación, teniendo en cuenta sus condiciones y capacidades, pues éstas son elementos fundamentales en el proceso de aprender a aprender. Ella es también un instrumento para que el estudiante valore el rendimiento de su propio aprendizaje y se oriente hacia el mejoramiento de su desempeño.

La evaluación se llevará a cabo para determinar si el estudiante está preparado para enfrentar las nuevas etapas en el proceso de su formación y, en ese sentido, se constituye en el referente básico que indica el nivel de calidad de todos los elementos que intervienen en el proceso educativo.

ARTICULO 22º La evaluación del rendimiento académico del estudiante se hará a través de diferentes modalidades que estarán bajo la responsabilidad de la Universidad, de acuerdo con los principios de la formación integral y de la flexibilidad curricular. Estas modalidades son:

- a. Pruebas.
- b. Otros métodos de evaluación teórica y práctica que serán reglamentados por la Universidad.

PARAGRAFO: La Universidad se reserva el derecho de definir quién o quiénes aplicarán el sistema de evaluación.

ARTICULO 23º Las evaluaciones del rendimiento académico del estudiante son de dos clases:

1. Las que llevan a la aprobación o no de una asignatura, a saber:
 - a. **PARCIALES.** Aquellas que se realizan durante el desarrollo de las asignaturas, que se han establecido previamente en cada programa de las asignaturas y que previamente han sido comunicadas al estudiante.

- b. **FINALES.** Aquellas que se realizan al finalizar una asignatura.

Igualmente estas evaluaciones tienen el carácter de:

- a. **OPCIONALES.** La prueba evaluatoria que se hace a los estudiantes que por alguna razón no se presentaron a una prueba parcial o final o no las aprobaron. Estas pruebas podrán ser tomadas también por los estudiantes que deseen mejorar sus calificaciones.
 - b. **DE HABILITACION.** Es la prueba que se hace al final de una asignatura a los estudiantes que no la aprobaron.
 - c. **DE VALIDACION.** Es la prueba que se hace por una sola vez en una asignatura a un estudiante regular para determinar el conocimiento que tiene de ella con el objeto de ser eximido de cursarla.
2. Las que determinan el nivel de conocimiento o comprensión de los estudiantes sobre una asignatura y hacen parte del proceso de enseñanza-aprendizaje, e igualmente, suman para la aprobación o no del curso, a saber:
- a. **DE CLASIFICACION.** Es la prueba que se hace a los estudiantes cuando la Universidad desea determinar su nivel de conocimiento en determinada asignatura, con el fin de ubicarlos apropiadamente en las asignaturas que se ofrecen en algunos de los componentes del Ciclo de Fundamentación.
 - b. **DE MEDICION PROGRESIVA.** Es la prueba que se hace en el desarrollo o al final de una asignatura con el objeto de medir el nivel de conocimiento adquirido por el estudiante.
 - c. **DE COMPRENSION.** Es la prueba que se realiza a los estudiantes para mostrar su competencia en una asignatura. Su pérdida no significa reprobación de ésta y, en consecuencia, el estudiante podrá presentarla las veces que se ofrezca.

Pruebas Parciales y Finales

ARTICULO 24º Para presentar las pruebas parciales o finales, el estudiante debe estar matriculado en la Universidad. En ningún caso la Universidad podrá corregir pruebas ni otorgar calificaciones a estudiantes que no estén matriculados.

Pruebas Opcionales

ARTICULO 25º Para presentar una prueba opcional se requiere estar matriculado en la Universidad, autorizado por ésta y cumplir con los siguientes requisitos y procedimientos:

- a. Inscribirse dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de realización de la prueba opcional, mediante el diligenciamiento de la solicitud ante el Director de Programa Académico.
- b. La Universidad programará las pruebas opcionales para la mitad y el final del período académico respectivo.
- c. Las pruebas son calificadas por la Universidad.

Pruebas de Habilitación

ARTICULO 26º La Universidad determinará cuáles asignaturas son habilitables.

ARTICULO 27º La calificación de habilitación es el resultado de las pruebas evaluatorias programadas para tal efecto únicamente.

ARTICULO 28º El estudiante tendrá opción de presentar la prueba de habilitación en la fecha fijada o hacer en su lugar un curso de vacaciones en los casos en que la Universidad los pueda ofrecer. Si realiza este curso después de que ha perdido la habilitación, la calificación se le registrará en calidad de repitente.

Si opta por el curso de vacaciones, deberá comunicar por escrito, tres días hábiles antes de la fecha fijada para la prueba de habilitación, su decisión al funcionario académico respectivo. Para hacer el curso de vacaciones en calidad de habilitación, el estudiante deberá matricularse reglamentariamente en dicho curso. La calificación definitiva obtenida en el curso de vacaciones se registrará como calificación de habilitación.

PARAGRAFO: Las asignaturas que se repitan serán habilitables.

ARTICULO 29º El estudiante que haya aprobado una asignatura, podrá tomar la prueba de habilitación que se ofrezca para esa asignatura, con el propósito de elevar su promedio de calificaciones. En ese caso, la calificación final de la asignatura será la resultante del examen de habilitación, si ésta es superior.

ARTICULO 30º Para habilitar una asignatura se requiere:

- a. Que la asignatura sea habilitable y se haya cursado en el período académico inmediatamente anterior.
- b. Que la calificación definitiva obtenida en la asignatura que se desea habilitar no sea inferior a dos punto cero (2.0).

ARTICULO 31º Se pierde el derecho a habilitar cuando el estudiante no se presente a la prueba de habilitación en la fecha fijada, o no tome el curso de vacaciones ofrecido para tal fin.

Pruebas de Validación

ARTICULO 32º

Para validar una asignatura se requiere:

- a. Que la asignatura sea validable a juicio de la Universidad.
- b. Estar matriculado en el período académico durante el cual se solicita la validación.
- c. No estar matriculado en la asignatura que se solicita validar, ni haberla reprobado.
- d. Cumplir con los requisitos para cursar la asignatura que se solicita validar.
- e. Cancelar los derechos correspondientes, equivalentes por cada asignatura al 4% del valor del recibo de pago de la matrícula financiera.

ARTICULO 33º

El procedimiento para autorizar pruebas de validación es el siguiente:

- a. El interesado solicitará al Director de Programa Académico la autorización dentro del plazo establecido en el período académico.
- b. Una vez autorizado, el estudiante deberá cancelar los derechos económicos por concepto de validación.
- c. El estudiante presentará al profesor responsable de la asignatura, la autorización y el recibo de pago.
- d. El Jefe de la Unidad Académica que ofrece la asignatura, procederá a nombrar a dos (2) profesores para realizar la prueba de validación, quienes fijarán la fecha y hora dentro de los plazos establecidos. La Universidad sólo aceptará la presentación de la prueba de validación a los estudiantes que entreguen la autorización debidamente diligenciada y el recibo de pago.

ARTICULO 34º La Universidad reglamentará las condiciones y las formas como deben efectuarse las pruebas de validación. La validación de una asignatura no genera derecho a su habilitación.

PARAGRAFO: Para la elaboración del reglamento a que se refiere el presente Artículo, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La prueba puede ser oral o escrita con sustentación oral, según lo determine la Universidad. Tanto la prueba oral como la sustentación oral de una prueba escrita, deben practicarse en presencia de al menos dos (2) calificadores.
- b. La evaluación debe abarcar, por lo menos, el 70% del contenido de la asignatura.
- c. La calificación no aprobatoria de la validación no se tendrá en cuenta en los bajos rendimientos.

ARTICULO 35º La calificación de validación es el resultado de las pruebas evaluatorias programadas únicamente para este efecto.

Pruebas de Clasificación

ARTICULO 36º Para presentar una de estas pruebas se requiere haber sido admitido en un Programa Académico de la Universidad.

ARTICULO 37º De acuerdo con los resultados de las pruebas de clasificación, el estudiante puede quedar eximido de uno o varios niveles de los componentes o de las áreas del saber. En estos casos, el estudiante cursará los niveles superiores exigidos por su Programa Académico y de los cuales no fue eximido.

PARAGRAFO: La División de Admisiones y Registro Académico es la encargada de administrar las pruebas de clasificación y la Universidad es la responsable de su elaboración y calificación. Además, le sugerirá a los Directores de los Programas Académicos una clasificación de los estudiantes, de acuerdo con el nivel de formación y conocimientos que las pruebas hayan suministrado.

ARTICULO 389 En algunos componentes o áreas se realizarán pruebas de clasificación a todos los estudiantes admitidos en la Universidad.

Pruebas de Medición Progresiva

ARTICULO 399 Estas pruebas serán realizadas por la Universidad, en correspondencia con los mecanismos de evaluación de la asignatura.

ARTICULO 409 La Universidad diseñará los mecanismos mediante los cuales evaluará las actividades académicas de formación. Esta evaluación debe involucrar a los estudiantes, a los profesores y a la Universidad. Sus resultados serán públicos.

CAPITULO V. DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 419 La calificación numérica o no numérica es la expresión de las evaluaciones que el profesor o profesores o la Universidad hacen del rendimiento académico individual de cada estudiante en una asignatura. Por lo tanto corresponde al profesor o profesores o a la Universidad asignar dicha calificación en todo curso o actividad académica programada formalmente en la Institución. En ningún caso se podrán efectuar evaluaciones ni asignar calificaciones a personas que no estén matriculadas.

PARAGRAFO: En ningún caso el profesor delegará en un monitor o asistente no docente la responsabilidad para asignar calificaciones a los estudiantes.

ARTICULO 42º Todo estudiante deberá obtener una calificación, numérica o no numérica, en las asignaturas que haya matriculado, con las excepciones que se señalen en el Capítulo de Trabajos de Grado, contenido en el presente Reglamento. Los claustros de la Universidad establecerán la forma de evaluación de las asignaturas y determinarán si la calificación es o no numérica.

ARTICULO 43º En el caso de las calificaciones numéricas se utilizará la siguiente escala:

- a. Cero punto cero (0.0) para quien sin causa justificada y sin haber inscrito la prueba opcional ante el Director de Programa Académico, no se presente a una prueba o práctica, sea sorprendido en fraude o haya cooperado con él, no cumpla con las prácticas o no entregue los trabajos académicos exigidos, dentro de las fechas establecidas.
- b. Uno punto cero (1.0) a dos punto nueve (2.9) para la reprobación.
- c. Tres punto cero (3.0) a cinco punto cero (5.0) para la aprobación.

PARAGRAFO 1o. Para efectos de la determinación de las calificaciones numéricas, se utilizará un entero y un decimal, acogándose a la regla común de aproximación, así:

En aquellos casos para los cuales el cómputo dé como resultado dos o más cifras decimales, se aproximará por defecto cuando el segundo decimal esté entre uno y cuatro y se aproximará por exceso cuando el segundo decimal sea igual o superior a cinco.

PARAGRAFO 2o. En los casos de fraude, el profesor deberá presentar un informe al Comité del Programa respectivo, con copia a la Secretaría Académica a la que pertenece el estudiante, para que aquél, con base en el debido proceso, imponga las sanciones correspondientes. De presentarse reincidencia, el Secretario Académico informará al Consejo de la Facultad para que éste, con base en el debido proceso, aplique las sanciones que para estos casos contemplen las normas de la Universidad.

PARAGRAFO 3o. Para calcular el promedio acumulado debe sumarse la totalidad de las calificaciones numéricas que aparezcan oficialmente registradas, tanto las aprobatorias como las no aprobatorias. En este cálculo se incluyen las calificaciones definitivas, las de habilitación, las de repetición, las de validación aprobada y las correspondientes a las homologaciones aceptadas y registradas.

PARAGRAFO 4o. Para efectos de la certificación final de las calificaciones, una vez se hayan reunido todos los requisitos académicos para optar por el grado, el promedio acumulado se calculará considerando sólo las calificaciones aprobatorias.

ARTICULO 44º Para las calificaciones no numéricas su equivalencia numérica y su registro serán:

•	E	=	Excelente	(5.0)
•	B	=	Buena	(4.0)
•	A	=	Aceptable	(3.0)
•	I	=	Insuficiente	(2.0)
•	D	=	Deficiente	(1.0)
•	NC	=	No Cumplió	(0.0)

Las equivalencias numéricas se utilizarán para los promedios.

ARTICULO 45º Es obligación del profesor y de las Unidades Académicas dar a conocer a sus estudiantes los resultados de las pruebas y devolverlas con las respectivas correcciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su realización. En el caso de las pruebas orales, la calificación se dará a conocer inmediatamente después de concluida la prueba. Cuando se trate de calificaciones finales, el profesor o la Universidad deberán remitirlas a la Secretaría Académica de la Facultad que ofrece la asignatura, dentro de los diez (10) días hábiles mencionados anteriormente. Las Secretarías Académicas de las Facultades dispondrán de cinco (5) días hábiles para enviar los tabulados a la División de Admisiones y Registro Académico.

ARTICULO 46º Los resultados aprobatorios obtenidos por los estudiantes en las pruebas de clasificación se registrarán como eximido y, en los de validación, con la calificación obtenida. Si la asignatura no figura en la matrícula del estudiante, la Secretaría Académica procederá a su registro de oficio.

ARTICULO 47º Las calificaciones ya comunicadas a la Secretaría Académica que hayan sido producidas antes de seis (6) meses de su emisión, podrán ser modificadas si hay razones justificativas, mediante solicitud formal del profesor de la asignatura y aprobación por parte del Comité de la Unidad Académica a la que pertenece el profesor.

PARAGRAFO 1o. Las decisiones del Comité de la Unidad Académica sobre modificaciones de calificaciones, serán remitidas por el Jefe respectivo a las Secretarías Académicas, con copia al Director de Programa Académico, al profesor y a la División de Admisiones y Registro Académico.

PARAGRAFO 2o. Cuando la modificación de la calificación se produzca como consecuencia de una solicitud de nuevos evaluadores por parte del estudiante, será el Jefe de la Unidad Académica el encargado de realizar el reporte de la calificación a las instancias mencionadas en el Parágrafo anterior.

ARTICULO 48º La modificación de las calificaciones correspondientes a las evaluaciones practicadas con más de seis (6) meses de antigüedad y que tenga razones justificadas, deberá ser aprobada por el Consejo de la Facultad y comunicada a las instancias pertinentes.

CAPITULO VI. DEL REGISTRO DE MATRICULA

ARTICULO 49º El Profesor Consejero, o en su defecto el Director de Programa Académico, orientarán al estudiante sobre el número de asignaturas que decida cursar en el período académico.

PARAGRAFO: Un estudiante debe matricular como mínimo una (1) asignatura.

ARTICULO 50º El estudiante deberá realizar la matrícula financiera como requisito indispensable para poder diligenciar la matrícula académica.

PARAGRAFO 1º. El estudiante podrá realizar la matrícula académica, si ha llevado a cabo la matrícula financiera durante las fechas establecidas. Los estudiantes que requieran facilidades de crédito o pago, deben diligenciar previamente ante la oficina de Registro Académico la solicitud respectiva, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

PARAGRAFO 2º. Una vez realizada la matrícula financiera, siempre y cuando se cumpla con las fechas fijadas para la matrícula académica, el estudiante gozará de los servicios de bienestar y demás que preste la Universidad.

ARTICULO 51º Las matrículas académicas que no se registren durante las fechas determinadas en el calendario académico para los registros ordinarios y extemporáneos, causarán derechos financieros adicionales equivalentes al 25% del valor de la matrícula financiera.

PARAGRAFO 1o. En caso de que el valor de la matrícula sea de \$ 0.00, se pagarán derechos adicionales equivalentes al valor del 20% del salario mínimo mensual legal vigente.

PARAGRAFO 2o. La matrícula extemporánea académica debe diligenciarse ante el Director de Programa Académico, adjuntando además de los documentos exigidos para la matrícula ordinaria, el recibo de pago por extemporaneidad.

ARTICULO 52º El estudiante puede adicionar o cancelar asignaturas en su matrícula durante los días determinados para este fin en el calendario académico. Estas modificaciones no causarán derechos económicos.

PARAGRAFO: Para adicionar asignaturas se requiere la autorización del Director de Programa Académico.

ARTICULO 53º El plazo máximo para la adición de asignaturas corresponderá a la cuarta (4ª) semana del período académico vigente.

ARTICULO 54º El plazo máximo para la cancelación de asignaturas o de la matrícula será la finalización de la decimosegunda (12ª) semana del respectivo período académico.

PARAGRAFO 1o. La solicitud de cancelación de la matrícula deberá acompañarse de los paz y salvos respectivos.

PARAGRAFO 2o. Transcurrido el plazo de que trata el Artículo anterior, el Comité de Programa Académico respectivo podrá autorizar la cancelación extemporánea de la matrícula por razones de calamidad doméstica, o de enfermedad comprobada y certificada exclusivamente por el Servicio Médico Universitario, siempre y cuando no se haya efectuado la prueba final de las asignaturas correspondientes.

PARAGRAFO 3o. La cancelación extemporánea establecida en el Parágrafo anterior, causará derechos económicos correspondientes al 10% del salario mínimo mensual legal vigente.

PARAGRAFO 4o. La asignatura "Continuación de Trabajo de Grado" no se puede cancelar, a menos que se haya aprobado el Trabajo de Grado.

PARAGRAFO 5o. No se aceptarán adiciones y cancelaciones después de las fechas establecidas para tal efecto, exceptuando aquellas situaciones en las cuales la Universidad incurra en errores.

CAPITULO VII. DE LAS REPETICIONES

ARTICULO 55º Repetir una asignatura es matricularla y cursarla nuevamente cuando se ha perdido por cualquier causa de conformidad con este Reglamento. También se considera repetición el cursar una asignatura que se validó y no se aprobó.

ARTICULO 56º Una asignatura deberá repetirse cuando:

- a. La calificación final fue inferior a dos punto cero (2.0).
- b. No se aprueba la habilitación de la asignatura.
- c. La asignatura que se ha perdido no es habilitable.
- d. La asignatura fue validada y la calificación obtenida no fue aprobatoria.
- e. La asignatura fue calificada como "no cumplió", "no aprobó", "insuficiente" o "deficiente".

ARTICULO 57º La repetición de las asignaturas no causará derechos económicos adicionales, salvo en los cursos de vacaciones o cuando la asignatura en repetición sea lo único que se pueda matricular.

CAPITULO VIII. DE LOS BAJOS RENDIMIENTOS

ARTICULO 58º Se considerarán situaciones de bajo rendimiento académico las siguientes:

- a. Para los estudiantes cobijados por el Acuerdo 001 o las normas que lo modifiquen, la pérdida del 50% o más de los créditos matriculados.
- b. Para los estudiantes no cobijados por el Acuerdo 001, la pérdida, bien sea por evaluación o por la no cancelación reglamentaria de un número de asignaturas igual o superior al fijado en el siguiente cuadro:

NUMERO DE ASIGNATURAS MATRICULADAS	NUMERO DE ASIGNATURAS PERDIDAS DESPUES DE LA HABILITACION
---------------------------------------	--

1	1
2	1
3	2
4	2
5	3
6	3
7	4

Para un número mayor de asignaturas se considerará situación de bajo rendimiento académico la pérdida del 50% o más de las asignaturas registradas.

- c. La pérdida de una asignatura que se cursa en calidad de repitente por primera vez. Sin embargo, si el estudiante no ha estado en situación de bajo rendimiento y su promedio acumulado es de tres punto cinco (3.5) o mayor no habrá lugar a un bajo rendimiento.
- d. La pérdida en un mismo período académico de dos (2) asignaturas que se repiten.
- e. La pérdida de la habilitación de una asignatura que se cursa en calidad de repitente por segunda vez.

PARAGRAFO 1o. El promedio acumulado es la suma de todas las calificaciones divididas entre su número. Se expresa con dos cifras decimales y no es aproximable. Para las calificaciones no numéricas se utilizará el equivalente numérico.

PARAGRAFO 2o. Para los estudiantes cobijados por el Acuerdo 001 o las normas que lo modifiquen, el promedio se obtendrá mediante la ponderación de cada una de las calificaciones por el número de créditos de la asignatura, las cuales se agregarán y se dividirán entre el número total de créditos.

PARAGRAFO 3o. Para los efectos de que trata el literal c) del presente Artículo, al realizar el cómputo del promedio se deben excluir todas las calificaciones de la asignatura que se repite y que origina el bajo rendimiento.

PARAGRAFO 4o. Las asignaturas extracurriculares serán tenidas en cuenta para la contabilización de los bajos rendimientos.

ARTICULO 59º Todas las situaciones de bajo rendimiento serán comunicadas por la Secretaría Académica a la División de Admisiones y Registro Académico y al estudiante.

ARTICULO 60º El estudiante que por primera vez en la Universidad incurra en bajo rendimiento académico, podrá continuar estudios en el mismo Programa Académico en el período siguiente al que incurrió en bajo rendimiento académico. El estudiante podrá matricular las asignaturas que desee, con la asesoría del Director de Programa Académico o del Profesor Consejero.

ARTICULO 61º El estudiante que incurra en bajo rendimiento académico por segunda vez en un Programa Académico, no podrá continuar en él, a menos que haya realizado el 60% de sus créditos o aprobado más del 60% de las asignaturas, en el caso de estudiantes no cubiertos por la Reforma Curricular, y tengan un promedio acumulado no inferior a tres punto dos (3.2).

ARTICULO 62º El estudiante que incurra en bajo rendimiento por tercera vez y haya obtenido el 80% de los créditos de su Programa Académico, o aprobado el 80% de las asignaturas, en el caso de estudiantes no cubiertos por la Reforma Curricular, y tenga un promedio no inferior a tres punto cinco (3.5), podrá solicitar al Comité de su Programa Académico la consideración de su caso y éste decidirá si le concede una última oportunidad de continuar en el Programa Académico, o no.

PARAGRAFO: El estudiante que incurra en situación de bajo rendimiento académico por tercera vez y no le sea aplicable el Artículo anterior, no podrá reingresar al mismo Programa Académico.

ARTICULO 63º Los bajos rendimientos no serán acumulativos para los estudiantes que hayan incurrido en ellos y logren la admisión nuevamente la Universidad, mediante la presentación de las pruebas de ingreso o siguiendo el proceso de admisión.

CAPITULO IX. DE LAS SOLICITUDES Y RECLAMOS ESTUDIANTILES

ARTICULO 64º El estudiante presentará por escrito sus reclamaciones sobre la evaluación de una determinada asignatura, en primera instancia al profesor y luego, en su orden, al Jefe de la Unidad Académica y al Consejo de la Facultad que ofrece la asignatura.

PARAGRAFO: Estas reclamaciones deberán ser presentadas a la primera instancia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento de los resultados de las evaluaciones.

ARTICULO 65º Cuando un estudiante recurra al Jefe de la Unidad Académica responsable de la asignatura para solicitar la revisión de la calificación obtenida en una prueba, y éste estime procedente la solicitud, designará dos (2) nuevos calificadores quienes deberán utilizar los mismos criterios de evaluación aplicados a los demás estudiantes de la asignatura. Estos profesores tendrán diez (10) días hábiles para efectuar la revisión. Como calificación de la prueba se asignará el promedio de las calificaciones de los segundos evaluadores.

99.

PARAGRAFO 1o. Si el resultado obtenido implica una modificación de la calificación, el Jefe de la Unidad Académica procederá a hacer los trámites correspondientes.

PARAGRAFO 2o. En el caso de que el Jefe de la Unidad Académica sea el profesor responsable de una asignatura sobre la cual se presente reclamación por parte del estudiante, los evaluadores serán escogidos por el Decano de la Facultad respectiva, quien realizará los trámites a que haya lugar.

ARTICULO 66º Las observaciones y reclamaciones sobre el desarrollo de las asignaturas deberán ser presentadas, por escrito, al profesor responsable de la asignatura y al Director de Programa Académico, con copia al Jefe de la Unidad Académica respectiva y al Consejo de la Facultad que ofrece la asignatura.

Las observaciones y las reclamaciones deberán tener una respuesta satisfactoria de parte del profesor responsable de la asignatura o del Director de Programa Académico. En caso contrario, el Jefe de la Unidad Académica deberá tomar las decisiones correspondientes asegurando que éstas conjuguen criterios de responsabilidad académica y de respuesta adecuada a los reclamos. La determinación adoptada podrá ser apelada por el estudiante, por el profesor o por el Comité de su Programa Académico ante el Consejo de la Facultad respectiva.

ARTICULO 67º Todas las demás solicitudes de índole académica serán presentadas por escrito, debidamente sustentadas ante el Director de Programa Académico, quien informará sobre ellas al Comité de Programa Académico y, si es del caso, las someterá a su consideración.

PARAGRAFO: Cuando hubiere lugar a interponer recurso por las decisiones del Comité de Programa Académico, el de reposición se interpondrá ante ese organismo y el de apelación, en primera instancia ante el Comité de Programas Academicos de la Facultad y, en segunda instancia, ante el Consejo de la Facultad, donde se agotará la vía gubernativa.

CAPITULO X. DE LOS REINGRESOS

ARTICULO 68º Se entiende por reingreso la autorización de matrícula de un estudiante a la Universidad después de que ha dejado de hacerlo por uno o más períodos académicos.

PARAGRAFO: Todo reingreso a la Universidad deberá solicitarse al Director de Programa Académico al cual desee reingresar el estudiante, con excepción de lo dispuesto en el presente Reglamento, y dentro de las fechas establecidas por la Universidad para estos casos. La solicitud de reingreso de un egresado será analizada y definida por el Comité de Programa Académico.

ARTICULO 69º El estudiante que haya incurrido en bajo rendimiento académico y como consecuencia de éste decida retirarse de la Universidad durante un semestre o más, podrá solicitar reingreso al Programa Académico respectivo.

PARAGRAFO 1º. El estudiante que incurra en bajo rendimiento académico en el primer semestre no podrá solicitar reingreso. Su ingreso a la Universidad sólo podrá hacerse por el proceso regular de admisión.

PARAGRAFO 2º. A los estudiantes admitidos en la situación contemplada en el Artículo anterior, se les harán equivalencias de todas las asignaturas aprobadas. Si las asignaturas tomadas pertenecen al currículo vigente y han sido aprobadas, las equivalencias se harán de oficio.

ARTICULO 70º Cuando un estudiante de primer semestre haya cancelado regularmente su matrícula y decida retirarse de la Universidad por un período académico, su reingreso al mismo Programa Académico sólo podrá efectuarse mediante la solicitud oportuna ante la División de Admisiones y Registro Académico, en las fechas que establezca la Universidad en su calendario académico.

PARAGRAFO: A los estudiantes que hayan sido admitidos y sean llamados a prestar el servicio militar o que participen en un intercambio estudiantil en otros países o que presenten quebrantos de salud que les impida iniciar sus estudios, le será reservado su cupo hasta por un (1) año. Cualquiera de estas situaciones deberá ser certificada por las instancias competentes.

Reingreso con Traslado

ARTICULO 71º Las solicitudes de reingreso de un estudiante a la Universidad, con traslado a un Programa Académico diferente al que estuvo vinculado antes de su retiro, o después de egresar de otro Programa Académico, deberán ser presentadas a la División de Admisiones y Registro Académico dentro del plazo establecido para ello. Dicha División enviará al Director de su Programa Académico la solicitud, acompañada de toda la información sobre el estudiante.

Para la aceptación de este tipo de solicitudes, el Comité de Programa Académico al cual se solicita el reingreso con traslado, deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Si el solicitante se encontraba en sanción académica o disciplinaria, que la haya cumplido o la cumpla antes de la iniciación del período académico para el cual se aceptaría el reingreso.
- b. Que se cumplan los requisitos contemplados en el reglamento interno de la Facultad a la cual está adscrito el Programa Académico.

ARTICULO 72º Todo reingreso, debe ser notificado por el Director de Programa Académico al estudiante, a la Secretaría Académica de la Facultad, a la División de Admisiones y Registro Académico, al Servicio Médico de la Universidad, a la Sección de Matrícula Financiera y a la Biblioteca.

ARTICULO 73º Cuando se trate de reingresos o reingresos con traslado, el Comité de Programa Académico establecerá las asignaturas a cursar, de acuerdo con el currículo vigente.

CAPITULO XI. DE LOS TRASLADOS Y TRANSFERENCIAS

ARTICULO 74º Un estudiante de la Universidad que esté cursando estudios podrá solicitar traslado de un Programa Académico a otro, siempre y cuando no se encuentre bajo sanción académica o disciplinaria y esté matriculado en segundo semestre o superiores.

ARTICULO 75º La solicitud de traslado de un Programa Académico a otro, debe ser formulada por escrito a la División de Admisiones y Registro Académico en las fechas establecidas para ello. Esta dependencia enviará la solicitud al respectivo Programa, complementada con la información contenida en la hoja de vida del estudiante.

ARTICULO 76º Corresponde al Comité de Programas Academicos de la Facultad o al Consejo de la misma, adoptar en su reglamento interno los criterios que regirán la aceptación o denegación de las solicitudes de traslado. En ningún caso podrán ser utilizados los resultados de las pruebas de admisión como criterio de aceptación o de rechazo de los traslados.

ARTICULO 77º Es responsabilidad del Comité de Programa Académico respectivo, el análisis de las solicitudes de traslado y transferencia y su aceptación o denegación, así como la determinación de las asignaturas y calificaciones que se acepten como equivalentes.

UNIVERSIDAD DEL VALLE
ACUERDO No. 002-94 C.S.

ARTICULO 78º Quienes deseen trasladarse o transferirse al primer semestre de cualquier Programa Académico, deberán someterse a los requisitos ordinarios de admisión.

ARTICULO 79º La decisión sobre el traslado será comunicada de manera oportuna al estudiante solicitante por el Director de Programa Académico, con copia a la Secretaría Académica respectiva y a la División de Admisiones y Registro Académico. La comunicación de aceptación deberá acompañarse de las equivalencias a que hubiere lugar.

ARTICULO 80º Los traslados de estudiantes de Programas Académicos de nivel tecnológico a Programas Académicos de nivel de licenciatura o profesional, deberán cumplir con los requisitos contemplados en el presente Reglamento y con los que fije el Comité del Programa al cual aspiren.

ARTICULO 81º Se entiende por transferencia el ingreso a un Programa Académico de la Universidad de estudiantes que provienen de otras Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Estado.

Toda transferencia debe ser solicitada a la División de Admisiones y Registro Académico, en las fechas estipuladas por la Universidad en su calendario académico, la cual remitirá la documentación recibida al Director de Programa Académico respectivo para su estudio y decisión.

PARAGRAFO 1o. Las decisiones favorables, con las equivalencias respectivas sobre transferencia, serán comunicadas por el Director de Programa Académico al estudiante y a la División de Admisiones y Registro Académico, con copia a la Secretaría Académica de la Facultad.

PARAGRAFO 2o. Las solicitudes de ingreso de personas que ya posean un título de nivel tecnológico, de licenciatura o profesional, se asimilarán a transferencias para efectos de su tramitación. Para estos casos, el título debe haber sido expedido por una institución de Educación Superior.

CAPITULO XII. DE LAS EQUIVALENCIAS

ARTICULO 82º Se entiende por equivalencia de asignaturas para un Programa Académico en la Universidad, el reconocimiento o acreditación del trabajo académico certificado por ésta u otras instituciones de Educación Superior.

ARTICULO 83º Corresponde a los Comités de Programas Académicos de las Facultades, reglamentar la forma de establecer las equivalencias, teniendo en cuenta, como criterios, el contenido, el tiempo transcurrido desde que la asignatura fue cursada, el tipo de materia, la intensidad horaria y el número de créditos.

PARAGRAFO: En los casos de transferencia, reingreso, reingreso con traslado, o traslado, la comunicación de las equivalencias será enviada por el Director de Programa Académico a la División de Admisiones y Registro Académico. En todos los casos se enviará copia a la Secretaría Académica de la Facultad respectiva y al estudiante.

ARTICULO 84º Se hará un estudio de equivalencias en los siguientes casos:

- a. Cuando haya modificaciones en el Plan de Estudios.
- b. Por reingreso a la Universidad a semestres diferentes al primero.
- c. Por traslado de un Programa Académico a otro dentro de la Universidad.
- d. Por transferencia de una Institución de Educación Superior (aprobada), a un Programa Académico de la Universidad.
- e. Cuando un estudiante ingresa cumpliendo los requisitos de admisión y ha cursado materias en algún Programa Académico de la Universidad del Valle.

- f. Cuando un estudiante ingresa cumpliendo los requisitos de admisión establecidos y ha cursado materias en Instituciones de Educación Superior aprobadas, distintas de la Universidad del Valle.
- g. Cuando un estudiante está matriculado paralelamente en dos (2) Programas Académicos.
- h. Cuando un estudiante cursa una materia en reemplazo de otra, con autorización del Director del Programa.
- i. Cuando un estudiante realiza una pasantía, prácticas en instituciones públicas o privadas u otras actividades de servicio social.

CAPITULO XIII. DE LOS CURSOS DE VACACIONES

ARTICULO 85º Los cursos de vacaciones son cursos intensivos que se ofrecen durante los períodos de receso académico.

ARTICULO 86º Los cursos de vacaciones serán:

- a. **Regulares:** Cuando forman parte de un Programa Académico.
- b. **Especiales:** Cuando no forman parte de un Programa Académico que conduzca a la obtención de diploma, grado o título.

Estos cursos serán programados por la Universidad y deberán ser aprobados por el Comité de Programas Academicos de la Facultad y por el Comité de Programas Academicos de la Universidad.

ARTICULO 87º Los cursos de vacaciones que tengan carácter de regulares, serán tomados por los estudiantes que así lo deseen para efectos de:

- a. Cursar una asignatura por primera vez; en caso de pérdida podrá ser habilitada.
- b. Habilitar una asignatura.
- c. Repetir una asignatura.

PARAGRAFO 1o. En todo curso de vacaciones el estudiante al matricularse, deberá indicar expresamente si lo cursa por primera vez, si es habilitación o si es repetición.

PARAGRAFO 2o. Los cursos de vacaciones tienen carácter optativo y se entenderá que tienen derecho a matricularse en ellos los estudiantes que, en el período académico inmediatamente anterior, no configuren situación de bajo rendimiento académico que les impida continuar estudios, ni se encuentren retirados previamente de la Universidad por cualquier causa.

Para la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes, en los cursos de vacaciones, se utilizarán los mismos criterios establecidos para la evaluación del rendimiento en las asignaturas programadas en los períodos académicos semestrales.

Los resultados obtenidos por los estudiantes en los cursos de vacaciones no se agregarán a los obtenidos en los períodos académicos inmediatamente anteriores o posteriores, no se contabilizarán para efectos de la asignación de estímulos académicos de esos períodos, ni para efectos de bajo rendimiento académico.

CAPITULO XIV. DE LOS TRABAJOS DE GRADO

ARTICULO 88º En todos los Programas Académicos de la Universidad, se exigirá como requisito parcial para la obtención del título, un Trabajo de Grado, el cual podrá tener diferentes modalidades: Monografía, Proyecto, Pasantía, Práctica, Ensayo, Traducción Crítica u otras aprobadas por el

Consejo Académico. Cada modalidad dependerá de los objetivos del Programa Académico, del perfil profesional del egresado, del nivel de exigencia que el Programa Académico defina para esta asignatura y de los intereses del estudiante.

El Trabajo de Grado consiste en una aplicación teórica o teórico-práctica de los conocimientos y destrezas adquiridos en el proceso de formación profesional, para el análisis y solución de un determinado problema, dentro del área o campo de formación.

El Trabajo de Grado puede orientarse a la sistematización de conocimientos, a la formulación y solución de problemas de investigación, a la definición y diseño de proyectos destinados a la aclaración de aspectos prácticos de diferente orden, al diseño, realización y evaluación de proyectos de intervención en el área profesional o a la actividad práctica en la solución de problemas en las respectivas disciplinas.

PARAGRAFO 1o. El Trabajo de Grado se calificará como "aprobó" ó "no aprobó".

PARAGRAFO 2o. Los Comités de Programas Académicos de las diferentes Facultades, definirán aquellos aspectos de la reglamentación comunes a sus Programas y, con base en ellos, cada Programa Académico establecerá su reglamento específico.

PARAGRAFO 3o. En la Universidad se calificarán como "meritorios" o "laureados", aquellos Trabajos de Grado que, de acuerdo con las reglamentaciones de las respectivas Facultades, alcancen los niveles de excelencia requeridos para la asignación de tales calificaciones.

ARTICULO 89º Todo estudiante tendrá un plazo hasta de dos (2) semestres para concluir su Trabajo de Grado. Este plazo se contabilizará a partir de la primera matrícula de la asignatura "Trabajo de Grado".

28.

PARAGRAFO: Por causa debidamente justificada, el Comité de Programa Académico podrá prorrogar el plazo señalado hasta por dos (2) semestres.

ARTICULO 90º En los dos (2) primeros semestres de que habla el Artículo anterior, el estudiante matriculará la asignatura "Trabajo de Grado" o su equivalente, y en los subsiguientes, la asignatura "Continuación del Trabajo de Grado".

PARAGRAFO: Se entiende que el estudiante que matricula la asignatura "Continuación del Trabajo de Grado", no tiene pendiente ninguna asignatura y en consecuencia podrá cancelar el valor correspondiente al 25% del salario mínimo mensual legal vigente. En caso de que el estudiante matricule sólo la asignatura "Trabajo de Grado" o su equivalente, podrá también acogerse al valor anterior. El estudiante que encontrándose a paz y salvo con su Programa Académico desee tomar otras asignaturas, deberá cancelar el valor total de la matrícula. El Director del Programa velará por el cumplimiento de esta norma y la sección de Registro Académico verificará si esto se efectuó.

ARTICULO 91º Para la obtención del grado, el estudiante debe matricular en forma sucesiva los semestres que sean necesarios para la culminación, presentación, sustentación y aprobación del Trabajo de Grado.

PARAGRAFO 1º. Si el estudiante ha cumplido con todos los requisitos para grado, podrá recibir su título en las fechas previstas para ello, aunque no haya finalizado el período académico en el cual se encuentra matriculado.

PARAGRAFO 2º. Si el estudiante no realiza la matrícula de manera sucesiva, deberá solicitar reingreso.

28.

PARAGRAFO 3o. Si el estudiante no presentó el Trabajo de Grado en los plazos establecidos o si el resultado final del Trabajo de Grado no es aprobatorio, podrá solicitar su reingreso al Programa Académico. En estos casos, el Comité de Programa Académico definirá cuáles asignaturas adicionales al Trabajo de Grado deberá matricular.

PARAGRAFO 4o. Si por segunda vez se vence el plazo máximo previsto de cuatro (4) semestres y no se ha aprobado el Trabajo de Grado, el estudiante pierde el derecho a optar por el título y el Director de Programa Académico notificará a las instancias respectivas la calificación de "no aprobó".

CAPITULO XV. DE LOS ESTIMULOS ACADEMICOS

ARTICULO 92º La Universidad reconoce y destaca el buen desempeño de los estudiantes en los campos académico, cultural y deportivo y los aportes al desarrollo institucional, otorgando estímulos académicos y exoneraciones en el valor de la matrícula.

ARTICULO 93º Estos estímulos académicos y financieros se otorgarán a los estudiantes que estando ubicados en un mismo semestre de su Programa Académico y bajo condiciones académicas similares obtengan los cinco (5) primeros puestos al finalizar cada período.

Además, los estudiantes coordinadores de las actividades investigativa, cultural, deportiva y de aporte al desarrollo institucional, cuyos proyectos estén inscritos en la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, tendrán derecho a los estímulos académicos.

PARAGRAFO 1o. La Universidad otorgará estímulos académicos, económicos y premios, a quienes se distingan en estos campos. El Consejo Superior reglamentará dichos estímulos.

PARAGRAFO 2o. Para que se le reconozca alguno de los cinco (5) primeros puestos, el estudiante debe haber obtenido un promedio igual o superior a tres punto ocho (3.8).

PARAGRAFO 3o. Para efectos de la ubicación de un estudiante en un determinado semestre de su Programa Académico, el Director de Programa Académico debe tener en cuenta:

a. Programas Académicos Antiguos:

- Que esté matriculado al menos en el 60% de las asignaturas o actividades previstas por el Programa Académico para el respectivo semestre.
- Se tendrán en cuenta como asignaturas matriculadas las correspondientes a exoneraciones, equivalencias, clasificaciones y validaciones para el respectivo semestre.

b. Programas Académicos cubiertos por el Acuerdo 001 de febrero de 1993 o las normas que lo modifiquen:

- Que con la matrícula vigente complete por lo menos un 60% de los créditos previstos por el Programa Académico para el respectivo semestre.

ARTICULO 94º No serán considerados para efectos de asignación de los cinco (5) primeros puestos los estudiantes que:

- a. Perteneciendo a los Programas Académicos antiguos, se encuentren matriculados en un número de asignaturas inferior al previsto como carga académica regular del respectivo semestre de su Programa Académico.
- b. Perteneciendo a los Programas Académicos cubiertos por el Acuerdo 001 de febrero de 1993, se encuentren matriculados en un número de créditos inferior al previsto como carga académica regular del respectivo semestre de su Programa Académico.

ARTICULO 95º Al finalizar cada período académico, la Secretaría Académica deberá determinar cuáles estudiantes han obtenido los cinco (5) primeros puestos en sus respectivas promociones, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento, e informar a la División de Admisiones y Registro Académico, con copia a la Oficina de Matrícula Financiera y al Director del Programa respectivo.

ARTICULO 96º Para la determinación de los puestos a que se refiere el Artículo anterior, se tendrá en cuenta a aquellos estudiantes que hayan cursado y aprobado sin habilitar todas las asignaturas, créditos y actividades en las cuales se hubiesen matriculado en ese período académico.

PARAGRAFO: En el caso particular de los estudiantes que hayan adelantado en períodos académicos anteriores asignaturas propias del semestre en que están ubicados, bien sea aprobándolas sin habilitar, quedando eximidos por medio de la prueba de clasificación, o aprobándolas por el mecanismo de validación, podrán concursar siempre y cuando con estas asignaturas o créditos cumplan lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 97º Para determinar los cinco (5) primeros puestos, se calculará el promedio aritmético con dos (2) decimales de las calificaciones obtenidas en la totalidad de las asignaturas y actividades matriculadas en el período académico que se está considerando.

PARAGRAFO: En caso de empate en los promedios, se reconocerá estímulo académico a todos aquellos estudiantes cuyo resultado se encuentre entre los cinco (5) valores más altos computados, ordenándolos descendientemente.

De esta manera, cada uno de los cinco (5) primeros puestos puede ser ocupado por más de un estudiante si sus promedios son idénticos hasta la segunda cifra decimal, sin aproximaciones.

ARTICULO 98º

La obtención de un estímulo académico, económico o de cualquier otra índole, se anotará tanto en la hoja de vida académica del estudiante que se encuentra en la Secretaría Académica de la Facultad, como en el archivo oficial de la División de Admisiones y Registro Académico, indicando el número de estudiantes entre los cuales fue obtenido y se dejará constancia en los certificados que se expidan. Además se publicarán los nombres de los estudiantes merecedores de estímulo académico, en alguno de los medios escritos pertenecientes a la Universidad.

PARAGRAFO:

La Universidad, a través de la Facultad respectiva, expedirá el certificado de estímulo académico al estudiante acreedor de la distinción. El certificado será entregado a los estudiantes merecedores de ella en un acto especial que se celebrará semestralmente en cada una de las Facultades.

ARTICULO 99º

Además del reconocimiento académico de que trata el Artículo anterior, la Universidad otorgará descuentos equivalentes al 100% en el valor de la matrícula, excluidos los derechos especiales y de servicio médico.

ARTICULO 100º

Los Programas Académicos de Pregrado otorgarán una distinción al mejor estudiante de cada promoción y al graduando de promedio más elevado.

PARAGRAFO 1o.

Por promoción debe entenderse el grupo de estudiantes que ingresaron por admisión al primer semestre de un Programa Académico.

PARAGRAFO 2o. Las condiciones para la distinción al mejor estudiante de cada promoción son las siguientes:

- a. El estudiante debe haber cursado todas las asignaturas u obtenido la totalidad de los créditos correspondientes a su Programa Académico en el lapso establecido por la Universidad, el cual está determinado en la Resolución de

Aprobación del Programa Académico. El plazo para finalizar el Trabajo de Grado está señalado en este Reglamento. En consecuencia no se deben incluir estudiantes a los cuales la Universidad les haya prolongado el plazo, ni que hayan ingresado por transferencia, ni traslado.

- b. El estudiante no debe haber repetido ni habilitado, ninguna asignatura de su Programa Académico.
- c. El promedio acumulado de las calificaciones de las asignaturas correspondientes al Programa Académico cursado, debe ser el más alto dentro de su promoción. Para obtener este promedio se sumarán la totalidad de las calificaciones y el resultado se dividirá por el número de sumandos.
- d. El promedio acumulado de que trata el literal c), debe ser mayor o igual a cuatro punto dos (4.2).

PARAGRAFO 3o. Para obtener la distinción como el mejor graduando, se debe presentar el promedio más elevado. Se excluye a los estudiantes que hayan ingresado por transferencia o traslado.

ARTICULO 101º Las Secretarías Académicas indicarán a la División de Admisiones y Registro Académico, los nombres de los candidatos a ser nominados como estudiantes distinguidos. Esta División corroborará la información y solicitará a la Vicerrectoría Académica que expida la correspondiente Resolución.

ARTICULO 102º La Resolución mediante la cual se distingue al mejor estudiante de cada promoción, será entregada en la correspondiente ceremonia de grado.

PARAGRAFO 1o. En dicha Resolución se hará constar el nombre, el documento de identidad, la fecha y el lugar de nacimiento del estudiante, el nombre del colegio que le otorgó el título de bachiller, el Programa Académico cursado y el año en que ingresó a la Universidad.

PARAGRAFO 2o. En caso de que en alguna promoción resultasen varios estudiantes que cumplan a la vez con los requisitos establecidos y tengan el mismo promedio acumulado, el estímulo deberá aplicarse a todos ellos.

CAPITULO XVI. DE LOS GRADOS

ARTICULO 103º Para que un estudiante sea considerado como candidato a grado, el Director de Programa Académico debe certificar ante la División de Admisiones y Registro Académico que el candidato cumplió con todos los requisitos exigidos y debe citar la fecha de aprobación y número de Resolución del Programa Académico que rige para el candidato a grado. Los demás procedimientos para grado los estipula la División de Admisiones y Registro Académico en su manual de procedimientos.

CAPITULO XVII. DE LAS SANCIONES

ARTICULO 104º La Universidad podrá imponer a los estudiantes las siguientes sanciones, una vez cumplido el debido proceso.

a. Amonestación verbal:

Será impuesta por el profesor de la asignatura, o por el Director de Programa Académico, cada vez que el estudiante interfiera el normal desarrollo de la actividad académica. De las amonestaciones verbales que se impongan, deberá darse aviso por escrito a la Secretaría Académica de la Facultad a la cual está adscrito el estudiante y al Director de Programa Académico respectivo; este aviso no debe figurar en la hoja de vida del estudiante.

b. **Amonestación escrita:**

La hará el Comité de Programa Académico, el Consejo de Facultad o el Consejo Académico, mediante comunicación de la cual se enviará copia a la División de Admisiones y Registro Académico y a la Secretaría Académica y se anexará a las hojas de vida respectivas del estudiante. Este tipo de amonestación se aplica en caso de reincidencia de los hechos que le hayan ocasionado amonestación verbal o por agresiones verbales o escritas dentro del recinto universitario o durante el desarrollo de actividades académicas contra miembros de la comunidad universitaria, o por contravención continuada del Estatuto General de la Universidad, del interno de cada Facultad o de cada Programa Académico.

c. **Cancelación de la matrícula por el término de uno o varios semestres:**

La impondrá el Consejo Académico a solicitud del Rector o del Consejo de la Facultad, cuando el estudiante:

- Cometa faltas graves o participe en actos que atenten contra el patrimonio o contra la integridad física o moral de los miembros de la Institución o de otras instituciones, comunidades, personas o familias, donde se realicen actividades de aprendizaje.
- Falsifique o altere documentos relativos a la actividad académica.
- Suplante persona.
- Reincida en fraude.
- Suministre información falsa para efectos de la matrícula financiera.

d. **Cancelación definitiva de la matrícula o expulsión de la Universidad:**

La impondrá el Consejo Superior a petición del Consejo Académico cuando la gravedad de la falta así lo amerite.

PARAGRAFO 1o. Todas las sanciones impuestas por cualquier autoridad universitaria, están sujetas a reposición ante la misma autoridad y apelación ante la autoridad inmediatamente superior por una sola vez, en ambos casos. Para las situaciones contempladas en este Artículo, el estudiante tiene derecho a ser oído en descargos y a ser asistido en su defensa. El cuerpo colegiado respectivo citará y notificará al estudiante por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación y si éste no asiste, dicho organismo quedará en libertad para decidir.

PARAGRAFO 2o. Las sanciones contempladas en los literales b), c) y d) de este Artículo, se registrarán en la hoja de vida del estudiante, así como sus descargos hechos por escrito, en la División de Admisiones y Registro Académico, pero no se harán constar en los certificados de calificaciones que dicha División expida, salvo en las certificaciones de buena conducta.

PARAGRAFO 3o. En ningún caso podrán emplearse las calificaciones como sanciones disciplinarias.

ARTICULO 105º El Consejo Académico podrá determinar no conceder matrícula (o no conceder reingreso) por el término de uno o varios semestres o de manera definitiva, a quien sin tener calidad de estudiante, cometa algún acto indebido, previsto como causal disciplinaria para quienes sí poseen la calidad de estudiante de la Universidad del Valle.

CAPITULO XVIII. DE LAS CERTIFICACIONES

ARTICULO 106º Las certificaciones académicas que soliciten los estudiantes, serán expedidas por el Director de Programa Académico, en el formato único establecido por la Universidad, con excepción de los certificados de calificaciones y las Actas de Grado, las cuales se entregarán sólo en la División de Admisiones y Registro Académico.

PARAGRAFO 1o. Toda certificación o constancia que se expida en la Universidad, deberá hacerse en castellano.

PARAGRAFO 2o. Todo certificado expedido en los respectivos Programas Académicos de Estudio causará derechos equivalentes al 1% del salario mínimo mensual legal vigente, el cual será recaudado en la forma de Estampilla Pro-Universidad del Valle. Dicha estampilla se anexará al certificado. Cuando expire la vigencia de la Estampilla, este pago se realizará en los sitios que la Universidad destine para ello, en la cuenta de la respectiva Facultad.

MODIFICADO
RES. 001 ART. III-8-95
ACUERDO

PARAGRAFO 3o. En los certificados de calificaciones que se expidan en la Universidad, se hará constar las asignaturas que han sido homologadas, indicando el nombre con que éstas se conocen en la Universidad, su condición de homologadas y la calificación con que han quedado registradas. No se hará referencia al nombre original ni a la Institución en que fueron cursadas.

PARAGRAFO 4o. En los certificados de calificaciones que se expidan en la Universidad, se hará constar entre paréntesis si la calificación fue obtenida mediante repetición, habilitación, validación o clasificación.

PARAGRAFO 5o. En las certificaciones académicas definitivas sólo aparecerá la última calificación obtenida en una asignatura.

CAPITULO XIX. DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 107º. El reglamento de los estudiantes de las modalidades semipresenciales y a distancia tendrá, como marco de referencia, la presente norma.

- ARTICULO 108º** Las diferentes instancias de la Universidad, tienen la facultad de establecer su propio reglamento interno, donde se definirá y legislará sobre los asuntos específicos de su competencia, no contemplados en este Reglamento. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que estas reglamentaciones no lo contravengan. Los cuerpos colegiados respectivos discutirán estos reglamentos internos, cuidando de que esté presente la representación estudiantil.
- ARTICULO 109º** La modificación del presente Reglamento sólo podrá hacerse previo estudio de las propuestas por parte del Consejo Académico y del Comité de Reglamento Estudiantil. Este Comité deberá rendir concepto acerca de las propuestas que le sean remitidas por el Consejo Académico en el plazo que dicho organismo le fije, de lo contrario, se entenderá concepto favorable.
- PARAGRAFO:** Los conceptos del Comité de Reglamento Estudiantil son de carácter consultivo y no imperativo.
- ARTICULO 110º** El Comité de Reglamento Estudiantil estará integrado por los representantes estudiantiles principales a los Consejos Superior, Académico y de Facultad.
- ARTICULO 111º** La condición de estudiante, para efectos de los servicios de bienestar, no se pierde durante los períodos de vacaciones.
- ARTICULO 112º** Los representantes estudiantiles principales a los Consejos Superior y Académico, participarán en las Comisiones de la Universidad para el análisis y elaboración de propuestas relativas a la biblioteca, la matrícula financiera, el bienestar estudiantil y el proceso de admisiones.
- 

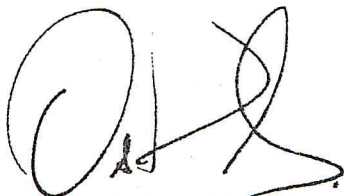
ARTICULO 113º

Este Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y para su aprobación se requieren dos vueltas en el Consejo Superior.

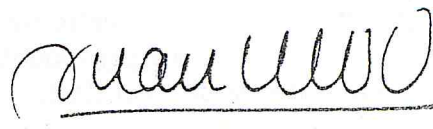
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Aprobado en segundo debate en Santiago de Cali, en el salón de reuniones del despacho del Gobernador, a los 31 días del mes de octubre de 1994.

El Presidente,



OSCAR PAYAN DELGADO
Representante del Presidente
de la República



JUAN MANUEL JARAMILLO URIBE
Secretario General